



ACUERDO No. CSJBOA25-9
5 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado 001 Laboral del Circuito de San Andrés Islas, por fuerza mayor”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 5 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, por oficio del 3 de febrero de 2024, la doctora Defna Nereya Campo Manjarres, Jueza 001 Laboral del Circuito de San Andrés, Islas, solicitó a la Corporación el cierre del despacho en razón a que, con ocasión a una nueva política instaurada desde la aplicación de Microsoft Teams, la información contenida en la estantería digital alojada en OneDrive fue afectada con la eliminación masiva de documentos contenidos en los expedientes electrónicos de los procesos judiciales y demás carpetas del juzgado.

Que, ante la situación descrita, fue solicitado al Técnico Coordinador de la Mesa de Ayuda de San Andrés soporte a fin de superar el impase tecnológico, quien dio respuesta al requerimiento señalando el paso a paso para la restauración de archivos desde la papelería de reciclaje del OneDrive afectado.

Que, por mensaje de datos del 4 de febrero, el juzgado informó que había dado inicio al proceso de restauración de archivos; no obstante, en razón de la interrupción de la conexión a internet, el proceso debió reiniciar el 5 de febrero, encontrándose en un 9% de avance.

Que, por certificación del 5 de febrero, la doctora Andrea Carolina Hernández Mejía, Directora Administrativa de la Coordinación Administrativa de San Andrés, Islas, indicó que: *“(...) la falla técnica presentada en la nube OneDrive del Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés Islas aun NO ha sido superada. (...) Conclusión obtenida tras la visita al Despacho, realizada el 5 de febrero de 2025, en horas de la mañana, donde se verificó que el Juzgado aún no ha recuperado la información, y el proceso de recuperación se encontraba en un 8%”*.

Que, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia de autorizar el cierre extraordinario de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que, los argumentos esbozados por la doctora Defna Nereya Campo Manjarres, resultan suficientes para acceder al cierre extraordinario del juzgado, en tanto con ocasión a la indisponibilidad de los archivos y expedientes alojados en la plataforma OneDrive, le es imposible garantizar su integridad, fiabilidad y disponibilidad y, por ende, acceder a su contenido.

Que, atendiendo a que no se tiene una fecha cierta en la cual se supere la falla técnica presentada, en principio se dispondrá el cierre del despacho a partir de la jornada de la tarde del 5 de febrero y hasta el 6 de febrero de la presente anualidad, por lo que si llegada esta última fecha persiste el inconveniente técnico, se entenderá prorrogada la presente medida de cierre, hasta la fecha en la cual se certifique por parte de la dependencia correspondiente que ha sido superada, para lo cual la Coordinación Administrativa y de Asuntos Judiciales de San Andrés Islas, deberá hacer seguimiento al incidente de falla en el OneDrive del Juzgado 001 Laboral del Circuito de San Andrés Islas, informando a esta seccional y a Soporte TYBA la fecha en que se cese, desde la cual se entenderá el levantamiento del cierre del despacho, sin que medie acto administrativo que así lo disponga por parte de esta Corporación.

Que, durante el término de cierre la jueza, como directora del despacho, habrá de adoptar un plan de trabajo enfocado en el desarrollo de actividades tendientes a adelantar la organización de la información que sea restaurada durante el término de la falla, respecto de los procesos que se tramitan ante el juzgado, conforme a la información que repose en la cuenta de correo electrónico, en los registros de control de la información con que cuente el despacho, así como en el Sistema de Información Justicia XXI Web -TYBA o cualquier medio de almacenamiento de que disponga el despacho, que no se encuentre afectada por la falla, disponiendo su inserción en archivos locales, que permitan su inclusión en los expedientes que reposan en OneDrive, una vez se supere la falla en la citada aplicación.

Que, el cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos para la atención de las acciones de *habeas corpus* en el Circuito Judicial del Archipiélago de San Andrés, establecidos en los acuerdos emitidos por esta Corporación, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible a la funcionaria y servidores judiciales del juzgado.

Que, el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece en su inciso final “*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CIERRE. Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 001 Laboral del Circuito de San Andrés Islas, a partir de la jornada de la tarde del 5 de febrero y hasta el 6 de febrero de 2025.

Si llegada en esta última fecha persiste el inconveniente tecnológico, se entenderá prorrogada la presente medida de cierre, hasta la fecha en la cual se certifique por parte de la dependencia correspondiente que ha sido superada, para lo cual la Coordinación Administrativa y de Asuntos Judiciales de San Andrés Islas, deberá hacer seguimiento al incidente de falla en el OneDrive del Juzgado 001 Laboral del Circuito de San Andrés Islas, informando a esta seccional y a Soporte TYBA la fecha en que se cese, desde la cual se entenderá el levantamiento del cierre del despacho, sin que medie acto administrativo que así lo disponga por parte de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos para la atención de las acciones de *habeas corpus* en el Circuito Judicial del Archipiélago de San

Andrés Islas, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del juzgado.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el artículo 118 del CGP, los términos judiciales del Juzgado 001 Laboral del Circuito de San Andrés Islas, no correrán mientras permanezca cerrado.

ARTÍCULO 2: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES.

Durante el periodo del cierre, la funcionaria judicial habrá de adoptar actividades tendientes a adelantar la organización de la información recibida durante el término de la falla, respecto de los procesos que cursan en su despacho, que reposen en la cuenta de correo electrónico, TYBA o cualquier medio de almacenamiento de la información de la cual disponga el despacho y no se encuentre afectada por la falla, disponiendo su inserción en archivos locales dispuestos por el despacho, los cuales permitan su inclusión en los expedientes que reposan en OneDrive, una vez se supere la falla en la citada aplicación.

ARTICULO 3: REPARTO DURANTE EL CIERRE. Durante el cierre se suspende el reparto de asuntos ordinarios y de acciones de tutela.

Para los efectos de la suspensión del reparto de acciones de tutela durante el cierre, el Juzgado 001 Laboral del Circuito de San Andrés Islas, diligenciará el formato de cierre de despachos, el que dirigirá al correo electrónico cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co. De igual manera, le comunicará la novedad a la Coordinación Administrativa y de Asuntos Judiciales de San Andrés Islas.

Culminado el cierre, se compensarán los asuntos dejados de recibir.

ARTÍCULO 4º: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo al despacho judicial involucrado, a la Coordinación Administrativa y de Asuntos Judiciales de San Andrés Islas, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés Islas y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

C.P. IELG / KYBS